

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

EXTRACTO de la Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno.

BDNS (Identif.): 612358.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612358>).

Primero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas propuestas los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes explotadores de locales de ocio nocturno, afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades se hayan visto suspendidas como consecuencia de la aplicación del Acuerdo de 24 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el territorio del Principado de Asturias, que cumplan los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

En el caso comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular, debiendo solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

El firmante deberá tener en su poder el documento acreditativo de la representación mediante la que actúa, que podrá ser requerida con ocasión de las pertinentes labores de comprobación y control.

2. Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - i. Desarrollar una actividad de las que seguidamente se citan, en el ámbito de los grupos I Hostelería, N Actividades administrativas y servicios auxiliares y R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento de la clasificación nacional de actividades económicas aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
5630	Establecimientos de bebidas
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9004	Gestión salas de espectáculos
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas

En defecto de la mentada adscripción, se considerará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se considere equivalente.

- IAE E672-Servicios en cafeterías.
- IAE E673-Servicios en cafés y bares, con y sin comida.
- IAE E674-Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
- IAE E675-Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- IAE E965.1-Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
- IAE E969.1-Salas de baile y discotecas.

- IAE 965.4-Empresas de espectáculos.

La verificación de la adscripción a los CNAES, o en su defecto IAE, considerará la fecha de 1 de diciembre de 2021 o anterior.

- ii. Explotar locales con la consideración de ocio nocturno, en virtud y conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 10 de junio de 2021, de medidas especiales de carácter extraordinario urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid -19-Anexo, capítulo VI, Condiciones para la prestación del servicio en los locales de hostelería, restauración y ocio nocturno. "1. A estos efectos se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad y, muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura."
 - iii. Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, y en el caso de las empresas estar legalmente constituidas, a fecha 1 de diciembre de 2021.
 - iv. Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
 - v. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - vi. No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:
- a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).
 - b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
 - c) Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

Segundo.—Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la finalidad de compensar los gastos inherentes a la suspensión de la actividad económica en establecimientos de ocio nocturno derivada del Acuerdo de 24 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, así como los relativos a la adaptación de las actividades económicas a desarrollar en éstos a los condicionantes fijados en el mentado Acuerdo u otros de índole sanitaria que se pudieran establecer, para contribuir a su reactivación y al mantenimiento de la actividad y del empleo a ella vinculado, en el escenario económico y social derivado de la COVID-19 que se establece en el primer trimestre de 2022.

Tercero.—Bases reguladoras.

Disposición Adicional undécima de la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022.

Cuarto.—Cuantía.

El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a dos millones novecientos sesenta y cinco mil euros (2.965.000 €). En caso de insuficiencia de crédito, la cuantía anterior podrá complementarse hasta un máximo de quinientos mil euros (500.000 €).

La cuantía de la subvención estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tengo el autónomo, comunidad de bienes, sociedad civil o pyme.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o pymes con entre 0 y 5 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de diez mil euros (10.000 €).
- b) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o pymes que tengan más de 5 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de veinticinco mil euros (25.000 €).



Para el cómputo de trabajadores se tendrán en cuenta los trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de diciembre de 2021.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Quinto.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA de la presente Resolución.

Sexto.—Otros datos.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0409T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

Para que la solicitud sea considerada completa el formulario deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- f.1) Licencia de apertura y/o actividad en vigor a fecha 1 de diciembre de 2021, otorgada por el ayuntamiento correspondiente, incardinable en las categorías de discoteca, sala de baile o fiestas, local con música amplificada, tablao flamenco o café teatro de acuerdo con lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- f.2) Información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

Oviedo, a 25 de febrero de 2022.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo.—Cód. 2022-01478.